

CUADRO 14
PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS SATISFECHAS POR LA ENTIDAD

Año	Indemnizaciones por jubilación o fallecimiento		Pensiones	
	Número de personas	Importe	Número de personas	Importe
1981	4	6.414.567	4	2.920.666
1982	3	9.208.366	4	3.163.984
1983	10	36.485.733	5	4.495.666
1984	5	14.020.641	6	6.477.488
Total	22	66.129.307	-	17.057.804

CUADRO 15
ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS 1981-1984
(Importe en millones de pesetas)

Concepto	1981		1982		Variación 1982/1981	1983		Variación 1983/1982	1984		Variación 1984/1983
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje		Importe	Porcentaje		Importe	Porcentaje	
Productos financieros	14.764,5	93,9	17.528,6	96,9	18,7	19.250	87,7	9,8	21.517	66,8	11,8
Intereses créditos normales	14.408,5	91,6	17.103,9	94,6	18,7	18.882	86,0	10,4	20.856	64,7	10,5
Intereses créditos en gestión	185	1,2	171,9	0,9	(7,1)	-	-	(100)	-	-	-
Intereses de demora	62,7	0,4	116,3	0,6	85,5	149	0,7	28,1	244	0,8	63,8
Comisiones	108,3	0,7	136,5	0,8	26,0	219	1,0	60,4	417	1,3	90,4
Otros productos	958,9	6,1	560	3,1	(41,6)	2.695	12,3	381,2	10.707	33,2	297,3
Int. Bancos, Cajas de Ahorro y otros	342	2,2	451,3	2,5	31,9	1.379	6,3	205,6	5.549	17,2	302,4
Int. otros activos monetarios	603,2	3,8	98,8	0,6	(83,6)	1.284	5,9	1.199,6	4.321	13,4	236,5
Productos diversos y eventuales	13,6	0,1	9,5	-	(30,1)	30	0,1	215,8	724	2,3	2.313,3
Productos de cartera de valores	0,1	-	0,1	-	-	-	-	-	76	0,2	-
Varios	-	-	-	-	-	2	-	-	37	0,1	-
Total	15.723,4	100	18.088,6	100	15,0	21.945	100	21,3	32.224	100	46,8

JUNTA ELECTORAL GENERAL

26081 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1987, de la Presidencia de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad a los siguientes acuerdos.

Acuerdo número 20-2.11.87.

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1987, acordó, analizados los artículos 15 y 16 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, que la condición de elector y elegible

se ostenta en la misma Unidad Electoral, salvo lo dispuesto en el apartado 2 c) del artículo 16 de la mencionada Ley.

Acuerdo número 21-2.11.87.-

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1987, acordó analizado el artículo 23.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en conexión con el artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, considerar incompatible la condición de miembro de la Junta Electoral de Zona y candidato por una Unidad Electoral encuadrada en la misma Junta Electoral de Zona.

Madrid, 18 de noviembre de 1987.-El Presidente, Juan Ignacio Moltó García.